



VIOLACIÓN



- ❑ **CRUELDAD CONTRA ANIMALES/ABANDONO DE ANIMALES: CÓDIGO PENAL DE TEXAS § 42.092. CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES QUE NO SEAN GANADO (B) LAS PERSONAS COMETEN UNA OFENSA SI LA PERSONA INTENCIONALMENTE, A SABIENDAS O TEMERARIAMENTE: (1) tortura a un animal o de manera cruel mata o le ocasiona daño físico a un animal; (2) sin el consentimiento efectivo del dueño mata, envenena o le causa daño físico a un animal; (3) falla de manera irrazonable en proveer a un animal bajo su custodia el alimento, el agua, el cuidado o el albergue que necesita; (4) abandone de manera irrazonable a un animal bajo la custodia de la persona; (5) transporte o confine a un animal de manera cruel; (C-1) Una ofensa bajo el inciso (b) (1) o [,] (2) es una felonía de tercer grado, excepto que la ofensa es un delito mayor de segundo grado si la persona ha sido previamente condenada bajo la Subsección (B) (1), (2), (7), (8) o bajo la Sección 42.09.**
- ❑ **PROHIBICIÓN DE BESTIALIDAD: TEXAS PENAL CODE § 21.09. (b) Un delito bajo esta sección es un delito de cárcel estatal a menos que el delito sea cometido bajo la subsección (a) (9) o resulte en lesiones corporales graves o muerte del animal, en la cual incluso el delito es un delito de segundo grado.**
- ❑ **SE REQUIERE PERMISO PARA SER CRIADOR COMERCIAL: CÓDIGO DE ORDENANZAS DE HOUSTON: Capítulo 6, Sec. 6-1. Definiciones e interpretación. (b) Criador comercial significa cualquier persona que: (1) Crie o cruce perros o gatos con el propósito de venderlos; (2) Venda, u ofrezca para la venta a otra persona crías de perros o gatos sin esterilizar o castrar. Sec. 6-111. Se requiere un permiso. Se considerará ilegal que cualquier persona opere como un criador comercial sin un permiso de criador válido.**
- ❑ **PELEAS DE PERROS: CÓDIGO PENAL DE TEXAS § 42.10. CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES QUE NO SEAN GANADO (A) LAS PERSONAS COMETEN UNA OFENSA SI LA PERSONA INTENCIONALMENTE, A SABIENDAS O TEMERARIAMENTE: (1) causa que un perro pelee con otro perro; (2) participa de las ganancias de, u opera una instalación que se utiliza para peleas de perros; (3) usa o permite que otra persona use cualquier propiedad de bienes raíces, edificio, habitación, caseta, arena o cualquier otra propiedad para peleas de perros; (4) sea dueño de, o posea equipo para peleas de perros con la intención de entrenar perros para peleas de perros o para promover peleas de perros; (5) sea dueño de o entrene perros con la intención de que dichos perros se utilicen en una exhibición para peleas de perros; o (6) asista como espectador a una exhibición de peleas de perros.**
- ❑ **PERRO DE MOLESTIA PÚBLICA. CÓDIGO DE ORDENANZAS DE HOUSTON, Capítulo 6, Artículo VI, Sección 151. Se entenderá por perjuicio público cualquier perro que: (1) interfiera sustancialmente con el derecho al disfrute de la vida o bienes por personas que no sean el dueño, frecuentes, largos o continuos ladridos o aullidos, defecaciones repetidas en propiedad distinta a la del dueño, o daños a la propiedad que no sea la del dueño.**
- ❑ **VENTAS EN CARRETERAS Y EN MERCADOS DE PULGAS: CÓDIGO DE ORDENANZAS DE HOUSTON, Capítulo 6, Sec. 6-118. (a) Se considerará ilegal que cualquier persona venda, intercambie, haga un trueque, alquile, renta, regale o muestre con un propósito comercial animales vivos a los lados de una carretera, en un área pública para ceder el paso, en un estacionamiento comercial o en una venta especial al aire libre, en un encuentro de intercambio, en un mercado de pulgas, en una venta en estacionamientos o en eventos similares.**
- ❑ **SE PROHÍBE QUE LOS ANIMALES ANDEN SUELTOS: CÓDIGO DE ORDENANZAS DE HOUSTON, Capítulo 6, Sec. 6-101. (a) Se considera ilegal que cualquier persona que sea dueño(a) o tenga posesión de cualquier perro(a) permita que dicho perro(a) ande suelto sin que el dueño o la persona que esté a su cargo tenga un control físico directo sobre tal perro(a). El dueño o la persona que tenga en su posesión un(a) perro(a) podrá permitir que su perro(a) ande suelto en propiedades que no le proveen al animal un acceso a las aceras o a las calles.**
- ❑ **RESTRICCIÓN ILEGAL DE PERROS: CÓDIGO DE SALUD Y DE SEGURIDAD DE TEXAS, SEC. 821.077. (a) Un dueño no podrá dejar a un perro afuera y sin atenderlo si dicho perro tiene algún tipo de restricción que limite de manera irrazonable el movimiento del perro: (1) entre las horas de las 10 p.m. y las 6 a.m.; (2) a 500 pies de distancia de instalaciones escolares; o (3) en caso de condiciones climatológicas extremas, incluyendo condiciones en las cuales: (A) la temperatura actual o efectiva en el exterior esté por debajo de los 32 grados Fahrenheit; (B) el Servicio Nacional de Meteorología haya declarado un aviso de calor por medio de alguna autoridad local o estatal o de la jurisdicción; o (C) el Servicio Nacional de Meteorología haya declarado un aviso de huracán, tormenta tropical o tornado. (b) En esta sección, un aparato de restricción limita el movimiento de un perro de manera irrazonable si el aparato: (1) consta de un collar que aprieta, con puyas o que asfixie al perro o que no le quede a su justa medida; (2) sea de un largo más corto que lo mayor de: (A) cinco veces el largo del perro, según medidas desde la punta de su nariz hasta la base del rabo del perro; o (B) 10 pies; (3) se encuentre en condiciones inseguras; o (4) le cause heridas al perro.**